

subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 01202-83-AG/DGRAAR

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

Vistos los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Moria" de 5 Hás., 5,087 m²., "Puca-Quiro" de 5 Hás., 4,126 m²., "Blanquita" de 10 Hás., 2,405 m²., "La Selva" de 5 Hás., 0995 m². y "La Producción" de 5 Hás., 2,320 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 4062, 183, 2725-70-AG, 2921 y 1332 de fechas 20 de Diciembre de 1963, 15 de Enero de 1953, 7 de Agosto de 1970, 29 de Octubre de 1954 y 28 de Marzo de 1962, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Manuela de Jesús Ruiz, Emilia Villasis Olórtegui, José Toribio Tello Cabrera, Mamerto Tello Vela y Luis A. López Villacis, los Títulos de Propiedad Nos. 17942-A, 8489, 25767-RAAR-400, 10161 y 15634-A sobre los predios rústicos "Monte Moria", "Puca-Quiro", "Blanquita", "La Selva" y "La Producción" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directorales Nos. 0320-83-AG-DR-XIII-SM, 0333-83-AG-DR-XIII-SM, 0344-83-AG-DR-XII-SM 0346-83-AG-DR-XIII-SM, y 0348-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 20 de Junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por la que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Moria" de 5 Hás., 5,087 m². (Cinco Hectáreas Cinco Mil Ochenta y Siete Metros Cuadrados), "Puca-Quiro" de 5 Hás., 4,126 m². (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Ciento Veintiséis Metros Cuadrados), "Blanquita" de 10 Hás., 2,405 m². (Diez Hectáreas Dos Mil Cuatrocientos Cinco Metros Cuadrados), "La Selva" de 5 Hás., 0995 m². (Cinco Hectáreas Novecientos Noventa y Cinco Metros Cuadrados) y "La Producción" de 5 Hás., 2,320 m². (Cinco Hectáreas Dos Mil Trescientos Veinte Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2°. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Monte Moria", "Puca-Quiro", "Blanquita", "La Selva" y "La Producción" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°. — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 01203-83-AG/DGRAAR

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Tamarate" ubicado en la Región de Selva, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Tamarate" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Cocama Cocamilla, en el Asiento I Partida 36, Folio 36, Tomo II del Registro Nacional de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 491-79-ORDL.DRAP de fecha 10 de Noviembre de 1979;